

Montevideo, 23 de setiembre de 2020

**FALLO DEL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL  
URUGUAY RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DR.  
ESCANDOR EL TERS CONTRA EL Dr. JULIO TROSTCHANSKY**

**VISTO:**

Con fecha 3 de setiembre de 2019, el Dr. Escandor El Ters solicitó que el Consejo Arbitral del SMU se expidiera sobre la conducta del Dr. Julio Trostchansky "por actitudes públicas de faltas gremiales en los últimos años que comprometen la imagen y prestigio de nuestro SMU, tanto las inherentes a su calidad de presidente (actualmente ex presidente) como las inherentes a su calidad de socio del gremio (...)", ofreciendo aportar la prueba acreditante de sus dichos al momento de su comparecencia ante el Consejo Arbitral (fs. 1).

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 25 de setiembre de 2019, el Consejo Arbitral resolvió darle trámite a la denuncia presentada por el Dr. Elters.
2. La denuncia consiste en la atribución indebida de un título de especialista en Cirugía de Tórax para realizar campaña política en las elecciones del SMU del año 2015 y en la utilización de su cargo sindical en beneficio propio.
3. Con fecha 10 de octubre de 2019, el Dr. El Ters envió por correo electrónico el sustento probatorio de su denuncia:
  - a) Copia de correo electrónico enviado por un tercero ajeno al proceso, a una casilla electrónica de un funcionario de ASSE cuyo titular no estaba identificado.
  - b) Fotocopia del título de especialista en Cirugía de Tórax del Dr. Julio Trostchansky.

c) Impresión de una captura de pantalla de propaganda electoral correspondiente a elecciones del SMU del año 2015.

d) Nota de prensa del diario La República de fecha 2 de enero de 2014.

4. El Consejo Arbitral solicitó a sus asesores letrados que se expidieran sobre la regularidad jurídica del correo electrónico mencionado en el numeral 3, literal a, cuyo informe, realizado por la Dra. Natalia Blengio, luce a fs. 9.

5. Con fecha 23 de octubre de 2019, el Consejo Arbitral resolvió citar al Dr. El Ters a prestar declaración para el día 6 de noviembre de 2019, solicitándole que concurriera con la documentación ofrecida como prueba en la denuncia.

6. Con fecha 6 de noviembre de 2019, el Dr. Elters compareció ante el Consejo Arbitral, en su calidad de denunciante, ratificó la denuncia en todos sus términos y proporcionó los documentos oportunamente solicitados.

7. Concluida la audiencia, el Consejo Arbitral resolvió no admitir la prueba consistente en los correos electrónicos dirigidos a terceros ajenos a este procedimiento, en virtud de compartir los argumentos expuestos en el informe jurídico antes referido, confiriéndole vista a la parte denunciante.

8. Asimismo, el Consejo Arbitral resolvió darle vista de la denuncia al Dr. Julio Trostchansky y convocarlo a prestar declaración para el día 20 de noviembre de 2019 a la hora 11:30.

9. Con fecha 20 de noviembre de 2019, compareció ante el Consejo Arbitral, el Dr. Julio Trostchansky, en su calidad de denunciado. En dicha instancia rechazó y controvertió los hechos denunciados por el Dr. El Ters.

10. El Dr. Trostchansky declaró acerca de su condición de Asistente Titular Grado 2 de la Cátedra de Cirugía de Tórax durante el período 2009-2013 y reseñó lo que a su criterio establece el Reglamento de la Escuela de Graduados respecto de las formas de obtención del título de especialista.

#### **CONSIDERANDO:**

**En relación al correo electrónico propuesto como medio de prueba por parte del Dr. Escandor El Ters:**

1. Que el día 6 de noviembre de 2019, el Consejo Arbitral resolvió no admitir como medio de prueba el correo electrónico ofrecido por el Dr. Elters, otorgándole vista de tal resolución el día 8 de noviembre de 2019, sin que fuera evacuada.

2. Que este Consejo hace suyos los fundamentos y las conclusiones del informe jurídico realizado por la Dra. Natalia Blengio en cuanto a la inadmisibilidad del medio de prueba propuesto por cuanto: " a) *Existe impedimento constitucional y legal de admitir como medio probatorio una carta misiva dirigida a terceros; b) La normativa vigente realiza tal prohibición, fundamentalmente para evitar la lesión de derechos constitucionalmente consagrados (intimidad, seguridad e inviolabilidad de la correspondencia); c) Lo anterior sin duda es aplicable a los procesos tramitados ante el Consejo Arbitral del SMU, el que debe dar las mayores garantías a las partes y a los terceros sin lesionar derechos consagrados en nuestra Constitución y; d) Por lo expuesto, corresponde no admitir el correo electrónico propuesto como medio de prueba por parte del Dr. El Ters, el que debe desglosarse del expediente*".

3. En consecuencia, el correo electrónico propuesto como medio de prueba fue desglosado del expediente y desestimada la denuncia con él vinculada.

**En relación a la atribución indebida de un título de especialista en Cirugía de Tórax para realizar campaña política en las elecciones del Sindicato del año 2015:**

1. Que por Resolución N° 94 del Consejo de Facultad de Medicina de 16 de setiembre de 2009, el Dr. Julio Trostchansky fue designado Asistente Titular Grado 2 de la Cátedra de Cirugía de Tórax de la Facultad de Medicina, habiendo desempeñado el cargo hasta el 2013.

2. Que el Capítulo IV del Reglamento de la Escuela de Graduados regula la adjudicación de los títulos de especialistas por competencia notoria y al respecto dispone: "*Artículo 5 - De la adjudicación de los títulos: "La Facultad de Medicina, a través de la Escuela de Graduados, adjudicará los Títulos de Especialista y los Diplomas de Profundización por COMPETENCIA NOTORIA, en las siguientes formas (...) b) Por llamado a inscripción e informe de una Comisión Asesora: a todos los graduados universitarios que hayan*

*desempeñado o desempeñen el cargo de Profesor Adjunto Grado 3 o de Asistente Grado 2 en la Facultad de Medicina de la especialización que se trate. Dichos cargos deberán haber sido ejercidos en carácter Titular por al menos dos (2) años, habiendo accedido a los mismos por concurso abierto. La adjudicación dispuesta en el presente inciso deberá efectuarse en base al informe oficial del cargo desempeñado suministrado por la oficina de Personal de la Facultad de Medicina. En el M.S.P. podrán ser considerados cargos asimilables al Grado 2 de la Facultad de Medicina los obtenidos por concurso de oposición u oposición y méritos y que hayan sido desempeñados por al menos tres (3) años. Estos datos se desprenderán del informe de la oficina de personal del M.S.P. Será la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados quien determine el hecho de ser asimilables".*

3. Que con fecha 3 de diciembre de 2015, la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina otorgó al Dr. Trostchansky el título de Especialista en Cirugía de Tórax por competencia notoria.

4. Que de la declaración del Dr. Trostchansky surge que, si bien al momento de las elecciones generales del SMU correspondiente al año 2015, aún no contaba con título de Especialista de Cirugía de Tórax expedido por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, desempeñó la titularidad del cargo de Asistente Grado 2 de esa especialidad durante 4 años, el cual obtuvo por concurso de oposición y méritos. Además, al momento de las elecciones ejercía como Cirujano de Tórax en todas las instituciones de salud en las que se desempeñaba.

5. No surge probado que el Dr. Julio Trostchansky sea responsable de su presentación como Especialista en Cirugía de Tórax, tal como aparece en el artículo de prensa.

6. Que no resultó probado que la conducta del Dr. Trostchansky durante la campaña política para las elecciones generales del SMU 2015 haya sido contraria a las normas, pautas y principios ético-gremiales.

**ATENTO:**

A lo dispuesto por los artículos 42 y siguientes, 56 y 57 del Estatuto del SMU, al Reglamento de Procedimiento del Consejo Arbitral, a los artículos 7, 28 y 72 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, al artículo 1590 del Código Civil Uruguayo y al artículo 175.2 del Código General del Proceso.

### EL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY

#### RESUELVE:

1. Que de las actuaciones realizadas no surge acreditado que el Dr. Julio Trostchansky haya vulnerado las normas ético-gremiales en relación al objeto de este procedimiento.



Dra. Matilde Di Lorenzo



Dr. Hugo Rodríguez Almada



Dr. FEDERICO MELIAN  
MEDICO  
C.J.P. 128935